

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

10522 ORDEN de 14 de marzo de 1975 por la que se convoca el concurso de «Premios de Embellecimiento y Conservación del Patrimonio Histórico-Artístico Local» correspondiente al año 1975.

Ilmo. Sr.: La importante tarea de conservar, revalorizar y proteger el patrimonio histórico-artístico del país incumbe no sólo al Estado sino también a las Corporaciones Locales, a las Instituciones culturales y en general a todo el pueblo español, cuya colaboración es imprescindible para conservar y acrecentar el patrimonio histórico-artístico-cultural y legarlo a las generaciones futuras.

Por ello, con motivo del «Año del Patrimonio Arquitectónico Europeo» y a propuesta de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural, y con el fin de promover la colaboración de las Corporaciones Locales en la conservación, revalorización y protección del patrimonio histórico-artístico de España,

Este Ministerio ha tenido a bien convocar un concurso de premios de conservación, revalorización y protección del patrimonio histórico-artístico nacional, provincial y municipal correspondiente al año 1975, bajo las condiciones siguientes:

Primera.—Los citados premios se distribuirán en la forma que a continuación se expresa:

Un primer premio de 10.000.000 de pesetas.
Dos segundos premios de 5.000.000 de pesetas.
Cuatro terceros premios de 3.000.000 de pesetas.

Las cantidades anteriores deberán ser invertidas en obras, exclusivamente, de restauración en el mismo pueblo, decididas por el propio Ayuntamiento de acuerdo con la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural.

A los Ayuntamientos premiados se les otorgará, además, una placa en la que conste el premio obtenido.

Segunda.—Podrán optar a estos premios los Ayuntamientos de poblaciones de menos de 10.000 habitantes declarados, total o parcialmente, conjuntos histórico-artísticos que más se hayan distinguido por su labor de conservación, revalorización y protección (impidiendo obras de particulares sin autorización en el conjunto) de su patrimonio monumental.

Tercera.—Los Ayuntamientos que deseen optar a estos premios remitirán a la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural, Ministerio de Educación y Ciencia, Alcalá, 34, Madrid-14, antes del día 1 de julio del año en curso, la documentación siguiente:

- a) Escrito solicitando la inclusión en el concurso.
- b) Breve Memoria escrita y gráfica exponiendo la labor realizada en el año anterior en la conservación, revalorización y protección de su patrimonio monumental.

Cuarta.—Los premios serán otorgados a propuesta de un jurado presidido por el Comisario nacional del Patrimonio Artístico y compuesto por cuatro Vocales, tres de los cuales serán Arquitectos, actuando como Secretario Jefe del Servicio de Conservación y Revalorización del Patrimonio Artístico de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultura.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio Artístico y Cultural.

10523 ORDEN de 2 de abril de 1975 por la que se autoriza la creación de una Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos de la Asamblea Local de la Cruz Roja Española, en Alcoy.

Ilmo. Sr.: El Presidente de la Asamblea Local de la Cruz Roja Española de Alcoy, solicita de este Departamento se autorice la creación de una Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos en dicha ciudad.

Vistos los favorables informes del Decanato de la Facultad de Medicina y del Rectorado de la Universidad de Valencia, así como el dictamen del Consejo Nacional de Educación, y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la materia, Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Crear la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos de la Asamblea Local de la Cruz Roja Española, en Alcoy, que quedará adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia.

Segundo.—Aprobar el Reglamento de la misma, que se adjunta a la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE AYUDANTES TÉCNICOS SANITARIOS FEMENINOS DE LA ASAMBLEA LOCAL DE LA CRUZ ROJA ESPAÑOLA DE ALCOY

CAPITULO PRIMERO

Constitución y fines

Artículo 1.º Para dar cumplimiento de los fines de formación de personal sanitario de la Cruz Roja, para el mejor cumplimiento que la institución tiene como funciones en tiempo de paz, esta Asamblea Local de la Cruz Roja de Alcoy crea la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos, con residencia de Alcoy, y adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia.

Tanto su organización como su plan de estudios se adaptarán al Decreto de 27 de junio de 1952, a las Ordenes ministeriales de fecha 4 de agosto de 1953 y 4 de julio de 1955, así como a las disposiciones legales que con posterioridad a la misma, se promulgaran sobre la materia.

Art. 2.º Esta Escuela tiene por finalidad primordial la de que sus alumnas alcancen la formación necesaria que les haga comprender y vivir el elevado nivel deontológico y humanitario de su profesión y la necesidad del adiestramiento técnico necesario para conseguir la mayor perfección posible en su cometido de auxiliares médicos, tanto en el uso de las instalaciones técnicas modernas, como en el de inculcar en ellas el alcance de su servicio como profesión dedicada al prójimo.

Art. 3.º La Escuela dependerá de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, tanto por su situación territorial, como por la naturaleza de sus estudios y efectos académicos.

CAPITULO II

Gobierno y Dirección de la Escuela

Art. 4.º Esta Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos, estará adscrita a la Asamblea Local de la Cruz Roja de Alcoy, constituyendo el órgano encargado de la formación profesional de las Ayudantes Técnicas Sanitarias.

Art. 5.º Será competencia de la Asamblea Local de la Cruz Roja la propuesta de los miembros de la Junta Rectora de la Escuela, así como la aprobación de sus propuestas anuales y su incorporación al seno de la Cruz Roja.

Art. 6.º Los Organismos de la Escuela en su competencia rectora respectiva, serán los siguientes:

1. La Junta Rectora de la Escuela.
2. El Director de la Escuela.
3. La Enfermera-Jefe de la Escuela.
4. La Enfermera-Secretaria de Estudios.

La Junta Rectora de la Escuela estará formada de la siguiente forma:

- Un Presidente.
- Un Vicepresidente.
- Cuatro Vocales.

El Presidente de la Junta Rectora será un Catedrático nombrado por el ilustrísimo señor Decano de la Facultad de Medicina de Valencia, en calidad de Catedrático Inspector de la Escuela.

El Vicepresidente de la Junta Rectora será el Presidente de la Asamblea Local de la Cruz Roja.

Serán Vocales de la Junta Rectora: El Director de la Escuela, que sustituirá al Catedrático Inspector en las Juntas en caso de ausencia del mismo; la Madre Superiora, la Enfermera Jefe o el Director del Centro Hospitalario donde las alumnas cursen sus prácticas; la Enfermera-Jefe de la Escuela y la Enfermera-Secretaria de Estudios; actuará de Secretario el que lo sea de la Asamblea Local de la Cruz Roja.

Art. 7.º La Junta Rectora se reunirá antes de dar comienzo el curso académico para acordar el horario de clases y distribución de las mismas, tomar acuerdo sobre las propuestas que hayan formulado los Profesores en orden a la labor a desarrollar durante el curso y cuantas sugerencias se relacionen con la labor docente.

Durante el curso se reunirá la Junta Rectora cuantas veces se estimare procedente para tratar cuestiones relacionadas con el desarrollo y buena marcha docente y de disciplina de la Escuela.

Art. 8.º Será competencia de la Junta Rectora de la Escuela:

1. Redactar el Reglamento de Régimen Interior de la Escuela, con arreglo a las normas establecidas por el Ministerio de Educación y Ciencia.

2. Asesorar al Director de la Escuela en sus funciones como tal.

3. Ejercer cuantas atribuciones le confiera la Asamblea Local de la Cruz Roja.

4. Vigilar estrechamente el cumplimiento y buen desarrollo de los programas docentes así como el perfeccionamiento de los métodos de enseñanza y su valoración.

5. Mantener constante inspección de los diferentes servicios y departamentos de la Escuela.

Art. 9.º La vigilancia e inspección de la Escuela en su aspecto docente corresponderá al Rector Magnífico de la Universidad de Valencia a través del ilustrísimo señor Decano de la Facultad de Medicina, quién a su vez nombrará con carácter de Inspector permanente, un Catedrático de dicha Facultad.

Art. 10. El Director regirá la Escuela, correspondiéndole como suprema autoridad de la misma todo lo no reservado a la Junta Rectora:

1. Cumplirá y hará cumplir todas las disposiciones de la Junta Rectora y de la Superioridad así como las reglamentarias en vigor.

2. Dictará las órdenes que estime oportunas para el buen orden y funcionamiento, régimen y disciplina de la Escuela.

3. Inspeccionará la labor docente de la Escuela e intervendrá en cuanto crea conveniente para conseguir el mayor perfeccionamiento de la misma.

4. Distribuirá según convenga el servicio docente.

5. Firmará la correspondencia oficial.

6. Representará a la Escuela en los actos oficiales.

7. Impondrá las correcciones y castigos que reglamentariamente se determinaren.

Art. 11. La Enfermera-Jefe de la Escuela será nombrada por el Director, de acuerdo con la Junta Rectora, la cual deberá tener el título de Enfermera expedido por la Universidad estatal, o el de Ayudante Técnico Sanitario, con una antigüedad mínima de cinco años en ambos casos. Incumbirá a la Enfermera-Jefe:

1. Vigilar de manera directa la aplicación y cumplimiento del plan de estudios y muy especialmente comprobará, informando al Director de la Escuela, si las alumnas reúnen las debidas condiciones de idoneidad para el ejercicio de la profesión.

2. Informará al Director sobre el programa de las asignaturas, que le serán presentados por los Profesores y propondrá a éste el horario de las clases, ejercicios, prácticas y demás actos académicos.

3. Cuidará directamente de la disciplina y orden en el interior de la residencia en que las alumnas cumplan el régimen de internado obligatorio, proponiendo al Director las amonestaciones y sanciones que procedieran en caso de faltas en el comportamiento de las alumnas.

4. En general, la Enfermera-Jefe, será la persona que ordenará de forma directa y hará cumplir y ejecutar las directrices y normas de la dirección.

Art. 12. La Enfermera Secretaria de Estudios será también nombrada por el Director de acuerdo con la Junta Rectora, y deberá ostentar los mismos títulos que la Enfermera-Jefe de la Escuela.

Tendrá a su cargo los expedientes académicos y de conducta de las alumnas, recogiendo los informes y calificaciones que al efecto le faciliten los Profesores; colaborará con la Enfermera-Jefe de la Escuela, en la labor de estricto cumplimiento de sus disposiciones reglamentarias y en cualquier misión que le encomiende el Director, sustituyendo a aquélla en su ausencia por cualquier causa. Se encargará de todo lo concerniente en general a la labor de Secretaría que le encomiende el Secretario.

CAPITULO III

Del personal docente

Art. 13. Constituirán al personal docente de la Escuela los Profesores Médicos titulados para atender las diferentes enseñanzas sanitarias que se cursen en la misma. Los Profesores titulados para las asignaturas de Formación política, Educación física y Labores de hogar, así como también el Asesor eclesiástico.

Art. 14. El personal docente será nombrado por el Director de acuerdo con la Junta Rectora. El Asesor eclesiástico será nombrado a propuesta de la autoridad diocesana competente. El profesorado para las disciplinas de Formación política, Educación física y Enseñanzas de hogar, será nombrado por el Ministerio de Educación y Ciencia a propuesta de la Delegación Nacional de la Sección Femenina, con la conformidad del Director de la Escuela.

Art. 15. Los Profesores tendrán a su cargo las enseñanzas de las materias que les sean encomendadas y harán observar a las alumnas la más estricta disciplina. No limitarán su labor pedagógica a la asignatura de que estén encargados sino que coadyuvarán con todo celo a la formación total de las alumnas. Informarán a la Enfermera-Jefe sobre la marcha de sus respectivas clases, aprovechamiento y conducta de las alumnas.

Art. 16. Los Profesores desempeñarán las comisiones y servicios para los que sean nombrados por el Director, en relación a los fines y representación de la Escuela.

Art. 17. Los Profesores deberán ejercer su magisterio con toda asiduidad, acudiendo a las clases con puntualidad. En el caso de enfermedad u otro impedimento justificado, lo pondrán en conocimiento de la Enfermera-Jefe con la mayor anticipación posible a los efectos de sustitución de los mismos.

Art. 18. El Asesor eclesiástico de la Escuela tendrá a su cargo las enseñanzas de Religión y Moral profesional, así como la dirección espiritual de las alumnas.

Art. 19. Las Enfermeras instructoras serán nombradas por el Director de la Escuela, de acuerdo con la Junta Rectora, entre aquéllas que ostenten el título de Enfermera expedido por Universidad estatal o el de Ayudante Técnico Sanitario con más de cinco años de experiencia.

Actuarán a las órdenes de la Enfermera-Jefe colaborando con ella en las tareas docentes y prácticas de las alumnas, en las que participarán activamente. Llevarán las fichas de prácticas, como asimismo el control de disciplina, puntualidad y competencia profesional.

CAPITULO IV

Personal administrativo

Art. 20. La administración de la Escuela será llevada por personal nombrado al efecto por la Junta Rectora de acuerdo con la Asamblea Local de la Cruz Roja de Alcoy. Estará formado por el Administrador y el Auxiliar de Administración en caso de que este último sea necesario. El Administrador actuará a las órdenes inmediatas del Director. Se hará cargo de las consignaciones mensuales fijadas por la Escuela, dándoles la aplicación que les corresponda según los presupuestos de la misma.

Art. 21. Todo el personal de la Escuela, tanto docente como administrativo, será nombrado por cursos académicos por la Dirección de la Escuela, de acuerdo con la Junta Rectora que se reunirá a tal efecto, preceptivamente, para organizar y planificar todas las tareas y actividades del curso.

CAPITULO V

Presupuesto y recursos económicos de la Escuela

Art. 22. El presupuesto de la Escuela formará parte del presupuesto de la Asamblea Local de la Cruz Roja de Alcoy.

Art. 23. Los ingresos de la Escuela, que le corresponderán íntegramente a la misma, serán los siguientes:

1.º Tasas académicas y de prácticas o derechos por otros conceptos.

2.º Las consignaciones presupuestarias que la Asamblea Local de la Cruz Roja de Alcoy o la Asamblea Suprema de la Cruz Roja Española pudieran dedicarle.

3.º Las subvenciones oficiales que el Estado y otros organismos pudieran concederle.

4.º Auxilios, donativos o legados que las Entidades benéficas o privadas pudieran conceder a favor de la Escuela.

Art. 24. Las tasas académicas, de prácticas y derechos por otros conceptos, serán determinadas por el Ministerio de Educación y Ciencia y las que establezca la Junta Rectora como ingresos propios de la Escuela.

Art. 25. La Junta Rectora estará capacitada para la concesión de becas, según lo permitan sus posibilidades económicas, para las alumnas que hayan demostrado su merecimiento ante dicha Junta por sus condiciones académicas, morales, económicas o familiares.

CAPITULO VI

Locales de la Escuela

Art. 26. La Escuela dispondrá de locales, mobiliario y material adecuado para su labor docente, tanto en su aspecto teórico como práctico. La Junta Rectora podrá hacer conciertos con clínicas privadas o públicas para la mejor realización de las prácticas de las alumnas que estarán dirigidas por la Enfermera Monitora y bajo la supervisión de la Enfermera-Jefe de la Escuela y el Director de la misma.

La Escuela dispondrá de locales e instalaciones para el internado en residencia.

CAPITULO VII

De ingreso en la Escuela

Art. 27. Para ingresar en la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios deberán cumplirse los siguientes requisitos:

1.º Tener como mínimo diecisiete años de edad, cumplidos dentro del año natural en que se solicite el ingreso.

2.º Tener el Bachillerato General o Técnico en su grado elemental, o los títulos de Maestro de Primera Enseñanza, Perito Mercantil, Oficial, Maestro o Perito Industrial en cualquiera de sus diferentes ramas, Asistente Social o Graduado Escolar.

3.º Poseer las condiciones físicas y de salud necesarias, que se comprobarán mediante reconocimiento médico realizado en la Escuela.

4.º Aprobar el examen de ingreso en la Escuela, que se realizará en el mes de septiembre ante un Tribunal designado por la Junta Rectora de la misma. Las pruebas versarán sobre temas de cultura general como especial orientación a los conocimientos de Matemáticas aplicadas, Física, Química u otros que sean básicos para los estudios de Ayudante Técnico Sanitario.

En el examen podrán incluirse pruebas que permitan apreciar que la aspirante posee condiciones y vocación suficiente para el ejercicio de la profesión.

Art. 28. En el examen de ingreso sólo podrán ser admitidas un número máximo de 50 alumnas.

Art. 29. Las aspirantes presentarán en la Secretaría de la Escuela, la cual efectuará las gestiones oportunas cerca de la Facultad de Medicina de Valencia la solicitud de ingreso a la que acompañarán la documentación siguiente:

1. Certificación de nacimiento o fotocopia compulsada de la misma.
2. Certificación académica de estudios para las alumnas de Bachillerato de planes anteriores al de 1953 o fotocopia compulsada del título que ostente.
3. Declaración jurada de los estudios relacionados con los de Ayudante Técnico Sanitario que hayan realizado y sus vicisitudes.
4. Carta autógrafa de la solicitante, en la que razonará por qué desea seguir los estudios de Ayudante Técnico Sanitario.
5. Dos fotografías tamaño carnet.

Art. 30. El período de matrícula de ingreso estará abierto en la Secretaría de la Escuela, del 1 al 15 del mes de septiembre, ambos incluidos, quedando establecido un plazo excepcional hasta el 25 de dicho mes, para las alumnas que hayan superado las pruebas de grado elemental de Bachillerato en la convocatoria del mes de septiembre.

Art. 31. A la vista de los documentos presentados y tras haber celebrado una entrevista personal con la solicitante, la Dirección y Jefatura de la Escuela informarán a la Junta Rectora, que decidirá si se admite o no a la interesada a examen de ingreso.

Art. 32. El examen de ingreso se celebrará en la Escuela dentro del mes de septiembre, ante un Tribunal designado por la Junta Rectora de la misma, del que formará parte el Catedrático Inspector.

CAPITULO VIII

De la admisión y selección de las alumnas

Art. 33. La Escuela no podrá examinar de ingreso ni admitir a la enseñanza a ninguna alumna que no haya verificado reglamentariamente su matrícula en la Facultad de Medicina de Valencia, a través de la Secretaría de la Escuela, siendo nulos y sin efecto los actos y enseñanzas que se verifiquen sin este requisito.

Art. 34. Será facultativo de la Escuela admitir las alumnas procedentes de otra Escuela, reconociendo los estudios anteriormente cursados. Cuando se admita el cambio de Escuela se dará cuenta a la Facultad de Medicina a efectos de constancia en el expediente académico de la alumna y para el traslado de la misma cuando procega.

CAPITULO IX

Plan de estudios

Art. 35. El plan de estudios para las enseñanzas de Ayudantes Técnicos Sanitarios en esta Escuela y la extensión, intensidad y ritmo de los mismos, estarán de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 13 de la Orden de 4 de julio de 1955 y constará de tres cursos académicos, en régimen de internado obligatorio, con las siguientes disciplinas o asignaturas:

Primer curso

Religión: Treinta horas, con una hora semanal.

Moral profesional: Treinta horas, con una hora semanal.

Anatomía funcional: Sesenta horas, con seis horas semanales, desarrolladas en el primer período del curso, que habrá de terminar el 1 de febrero.

Biología general e Histología humana: Diez horas desde el comienzo del curso, con tres horas semanales.

Microbiología y Parasitología: Diez horas, con tres horas semanales a continuación de terminar Biología e Histología.

Higiene general: Diez horas, con tres semanales a continuación de Microbiología y Parasitología.

Nociones de Patología general: Treinta horas, con tres horas semanales a continuación de acabar Anatomía funcional.

Formación política: Una hora semanal.

Educación física: Tres horas semanales.

Enseñanzas de hogar: Tres horas semanales.

Prácticas: Técnicas de cuidado de los enfermos y conocimiento del material de laboratorio, cuatro horas diarias como mínimo.

Segundo curso

Religión: Treinta horas, con una hora semanal.

Moral profesional: Treinta horas, con una hora semanal.

Patología médica: Treinta horas, con una hora semanal.

Patología quirúrgica: Sesenta horas, con dos horas semanales.

Nociones de Terapéutica y Dietética: Cuarenta horas, con una hora semanal.

Elementos de Psicología general: Veinte horas, con una hora semanal.

Historia de la profesión: Diez horas.

Formación política: Una hora semanal.

Educación física: Dos horas semanales.

Enseñanzas de hogar: Tres horas semanales.

Prácticas: Seis horas diarias en clínicas médicas y quirúrgicas y laboratorio.

Tercer curso

Religión: Treinta horas, con una hora semanal.

Moral profesional: Treinta horas, con una hora semanal.

Lecciones teórico-prácticas de especialidades quirúrgicas: Treinta horas, con una hora semanal.

Medicina y Cirugía de urgencia: Treinta horas, con una hora semanal.

Higiene y Profilaxis de las enfermedades transmisibles: Diez horas.

Obstetricia y Ginecología: Veinte horas.

Puericultura e higiene de la infancia: Quince horas.

Medicina social: Diez horas.

Psicología diferencial aplicada: Diez horas.

Formación política: Una hora semanal.

Educación física: Una hora diaria.

Enseñanzas de hogar: Una hora semanal.

Prácticas: Seis horas diarias en clínicas hospitalarias, correspondientes a todas las enseñanzas del curso.

Art. 36. Las alumnas estarán obligadas a la asistencia a seminarios y cuantas actividades científicas se realicen en los centros hospitalarios donde se hagan las prácticas, siempre que la Dirección de la Escuela lo estime oportuno para completar su formación.

Art. 37. Las alumnas serán consideradas como tales y no como profesionales a todos los efectos. Las vacaciones de las alumnas serán iguales que las que rigen para los alumnos de la Facultad de Medicina de Valencia.

Art. 38. Las alumnas que ingresen en la Escuela estando en posesión del título de Bachillerato Superior, Bachillerato Laboral Superior, Perito mercantil por el plan de 1958 u otros similares, no tendrán que cursar las enseñanzas de Formación Política, Educación Física y Enseñanzas de Hogar durante los dos primeros cursos de sus estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios. Las que no estén, al ingresar en la Escuela, en posesión de ninguno de los títulos indicados, realizarán en los tres cursos de Ayudantes Técnicos Sanitarios, las enseñanzas mencionadas con arreglo a los programas aprobados oficialmente.

Art. 39. El tiempo que resulte sobrante en el curso, atendido el horario y ritmo de las enseñanzas dispuestas, se dedicará a repaso de las enseñanzas respectivas.

Art. 40. La Escuela proveerá a cada alumna de un libro escolar, según el modelo oficial, en donde se harán constar cuantas enseñanzas teóricas y prácticas reciban y cuantas calificaciones hayan merecido en cada una.

CAPITULO X

De los exámenes

Art. 41. La Escuela podrá organizar los exámenes parciales que la Junta Rectora estime convenientes.

Art. 42. Los exámenes de final de curso se celebrarán ante un Tribunal presidido por un Profesor designado por el señor Decano de la Facultad de Medicina de Valencia, en la que está inscrita la Escuela, y dos Vocales, uno de ellos Profesor designado también por el Decano, y el otro será un Profesor Médico de la Escuela designado por la Junta Rectora. Los exámenes serán convocados por la Facultad de Medicina de Valencia en los meses de junio y septiembre de cada año.

Art. 43. Las actas de examen se extenderán por asignaturas individuales en triplicado ejemplar. Uno de ellos quedará en poder de la Escuela, otro en la Facultad de Medicina, y el tercero se remitirá al Ministerio de Educación y Ciencia.

CAPITULO XI

Obtención y expedición del título

Art. 44. La aprobación del tercer curso de los estudios de Ayudante Técnico Sanitario en la Escuela, capacitará para la obtención del título profesional de Ayudante Técnico Sanitario Femenino, que se expedirá por el Ministerio de Educación y Ciencia.

CAPITULO XII

Disciplina de la Escuela

Art. 45. La disciplina de la Escuela afectará al personal docente, al administrativo y al alumnado y se referirá tanto a

su conducta profesional como a su comportamiento moral y cívico.

Art. 46. Las faltas atribuidas al personal docente y administrativo se calificarán según su entidad en leves y graves. Las leves se corregirán por el Director con la sanción de apercibimiento.

La represión en vía disciplinaria de las faltas graves, requerirá expediente, que habrá de tramitarse con audiencia del interesado e informe del Director, que propondrá a la Junta Rectora la sanción que estime procedente y cuya resolución dictará dicha Junta.

Art. 47. Corresponde a la Enfermera-Jefe, a la Secretaria de Estudios y a los profesores de la Escuela, mantener el orden y la disciplina dentro de sus respectivas clases y sancionar los hechos que pateticen negligencia en el cumplimiento de los deberes de asistencia, puntualidad y corrección a que las alumnas estén obligadas.

Si estas faltas fueran leves, se sancionarán según las circunstancias concurrentes con amonestación privada, amonestación pública o expulsión temporal de la clase, dándose cuenta de ello al Director.

Art. 48. Cuando las faltas de las alumnas revistan mayor gravedad corresponderá a la Junta Rectora, constituida en Tribunal disciplinario, la sanción de las mismas, que podrá consistir: en descuento de puntos para la calificación final del curso, pérdida del mismo o separación definitiva de la Escuela.

Los expedientes por faltas graves entrañan la formulación de pliego de cargos que se notificará a la interesada para que en el plazo que al efecto se le señale, formule a su vez el correspondiente pliego de descargos. De toda corrección que se imponga, cuidará el Director de su anotación en el expediente personal de la interesada.

10524 ORDEN de 2 de abril de 1975 por la que se autoriza la creación de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos en la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Nuestra Señora del Prado», de Talavera de la Reina.

Ilmo. Sr.: El Director de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Nuestra Señora del Prado», de Talavera de la Reina, en nombre y representación del Instituto Nacional de Previsión, solicita de este Departamento autorización para la creación de una Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos en la citada Residencia Sanitaria.

Vistos los favorables informes del Decanato de la Facultad de Medicina y del Rectorado de la Universidad Complutense de Madrid, así como el dictamen del Consejo Nacional de Educación, y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la materia,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Crear la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos en la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Nuestra Señora del Prado», de Talavera de la Reina, que quedará adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense de Madrid.

Segundo.—Aprobar el Reglamento de la misma, que se adjunta a la presente Orden.

Tercero.—Dejar sin efecto la Orden ministerial de 9 de octubre de 1974 que autoriza el funcionamiento provisional de la referida Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE AYUDANTES TÉCNICOS SANITARIOS FEMENINOS DE LA RESIDENCIA SANITARIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL «NUESTRA SEÑORA DEL PRADO», DE TALAVERA DE LA REINA

CAPITULO PRIMERO

Artículo 1.º La Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Nuestra Señora del Prado», de Talavera de la Reina, es un Centro docente donde se cursarán los estudios de la profesión de Ayudante Técnico Sanitario Femenino, que capacitarán para la obtención del correspondiente título a expedir por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 2.º La Escuela dependerá de la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense de Madrid, la cual nombrará a un Catedrático de la misma como Inspector permanente de la Escuela.

CAPITULO SEGUNDO

Órganos rectores, régimen y atribuciones

Art. 3.º Los órganos rectores de la Escuela en el ámbito de sus respectivas competencias, serán los siguientes:

- La Junta Rectora.
- El Director.
- El Administrador.
- La Enfermera Jefe de la Escuela.
- La Enfermera Secretaria de Estudios.

Art. 4.º La Junta Rectora estará formada por el Catedrático Inspector como Presidente, y como Vocales el Director de la Escuela, la Enfermera Jefe y la Secretaria de Estudios.

En ausencia del Catedrático Inspector asumirá las funciones de Presidente el Director de la Escuela.

Las facultades de esta Junta serán las que en todo momento le sean atribuidas por la legislación en vigor.

Como misiones específicas tendrá:

- Designar el Profesorado de la Escuela.
- Designar el Tribunal encargado de juzgar las pruebas de ingreso en la misma.
- Acordar la admisión y expulsión de las alumnas.
- Reunirse una vez, como mínimo, para tratar de las diversas cuestiones administrativas de la marcha de la Escuela.
- Proponer los miembros de los Tribunales para juzgar los exámenes finales de curso.
- Proponer al Instituto Nacional de Previsión cuantas mejoras y modificaciones puedan contribuir al mejor funcionamiento administrativo de la Escuela.
- Proponer al Decano de la Facultad de Medicina de Madrid las modificaciones de orden pedagógico que estime oportuno para el mejor desenvolvimiento de la Escuela.

Art. 5.º El Director asumirá la dirección de la Escuela, correspondiéndole, como suprema autoridad, en lo no reservado a la Junta Rectora:

- Nombrar el cuadro de Profesores de las clases teóricas.
- Designar los Centros Sanitarios anexos en que serán seguidas las prácticas, entre aquellos de que se disponga.
- Organizar, de acuerdo con la Jefe de Escuela y Secretaria de Estudios, cuanto se relacione con las enseñanzas prácticas, que habrán de ajustarse al programa oficial.
- Decidir cuánto se refiere a los exámenes durante el curso.
- Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones reglamentarias y órdenes de la superioridad.
- Imponer las correcciones y castigos que reglamentariamente se determinan.

Art. 6.º La Administración correrá a cargo del Administrador de la Residencia Sanitaria, que puede ser nombrado y destituido libremente por el Delegado General del Instituto Nacional de Previsión, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Con independencia del cumplimiento de las normas concretas que se dicten por la superioridad del Instituto Nacional de Previsión, tendrá las siguientes funciones:

- Confeccionar el plan económico para cada curso académico, en las fechas que se establezcan por la superioridad, sometiéndolo a la Junta Rectora de la Escuela a través de la Dirección de la misma, para su informe y tramitación a los órganos centrales.
- Responsabilización de las consignaciones mensuales y su aplicación.
- Cuidado y conservación del inventario de material de enseñanza, mobiliario y enseres de la Escuela, ejecutando los acuerdos de la Junta Rectora relacionados con los mismos.
- Mantenimiento en buen estado de los locales asignados a la Escuela.
- Organización del servicio económico-administrativo de la Escuela, ajustándose a las normas reglamentarias o acordadas por la superioridad.
- Coordinación de los servicios del personal subalterno común a la Residencia y a la Escuela y de los servicios de lavadero, costura, plancha, cocina, etc., en los que concurren iguales circunstancias, siempre de conformidad con las instrucciones de la Dirección.

g) Proponer a la Dirección de la Escuela las medidas que estime pertinentes, dentro del campo económico-administrativo, para el mejor funcionamiento del Centro o ejecución de disposiciones emanadas de la central.

h) Cumplir y hacer cumplir las normas de tipo económico-administrativo que se dicten por el Director o la Junta Rectora de la Escuela en uso de las facultades que tienen conferidas.

Art. 7.º La Enfermera Jefe de la Escuela asumirá la siguiente misión: observar cuanto se relacione con la administración dentro de la Escuela, vigilar el exacto cumplimiento del horario y de los estudios; cuidar del orden en la Escuela y disciplina de las alumnas e impone las sanciones menores que considere oportuno; dar cuenta periódicamente al Director de la marcha y anomalías que pudieran existir proponiendo aquellas modificaciones que considere conveniente.

Art. 8.º La Secretaria de Estudios actuará bajo las órdenes de la Jefe de Escuela, con la misión de:

- Vigilar el cumplimiento del horario y plan de estudios.
- Llevar el control de todas las clases, sirviéndose de las diversas Instructoras.